

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA**  
**GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR**

<b>RADICADO</b>	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2019-00803
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	Hecho No. 1: valor indexado MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.980.563.394)
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	MUNICIPIO DE GUAPI - CAUCA
<b>PRESUNTOS RESPONSALES</b>	YARLEY OCORO ORTIZ C.C10.387.230 Alcalde de Guapi entre el 1-01-12 — 31-12-15.  FUNDACION PACIFIC INTERNACIONAL, con NIT No: 805027861, persona jurídica en calidad de contratista.  FUNDACION CAMINO NUEVO con NIT No. 900344436 persona jurídica en calidad de Interventora.
<b>ASEGURADORA</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT No. 860.524.654.-6.

La Gerencia Departamental Colegiada de Cauca de la Contraloría General de la República, con ponencia del Directivo Colegiado RICARDO GEMBUEL CHAVACO, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991 modificado por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo No 4 de 2019; Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y los artículos 2 numeral 9, Art 5 numeral 8 y Art 23 numerales 1 y 5 de la Resolución Organizacional OGZ 748 de 2020, procede a proferir el presente auto, teniendo en cuenta lo siguiente:

## 1. PRESUPUESTO DE HECHO

### 1.1. Antecedente

El hallazgo fiscal 32 (SICA 66088) fue trasladado a la presidencia de la Colegiada el 27 de junio del 2018 mediante SIGEDOC 2018IE0048735, y es el resultado de la Auditoría practicada al Municipio de Guapi – Cauca, por parte de la Contraloría Delegada de Regalías de la CGR. y que dio origen a la ANT\_IP-2018-1655 (ANT-056-2018), respecto

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>		<b>AUTO No. 245</b>
		<b>FECHA. 02 DE MAYO DE 2024</b>
		<b>Página 2 de 7</b>
<b>EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR</b> <b>PRF-2019-00803</b>		

del cual se adelantó la indagación preliminar fiscal IP-2018-1655.

Es de tener en cuenta que mediante oficio 2020IE0080727 calendado el 11 de diciembre de 2020, suscrito por el Doctor José Fredy Arias Herrera, en su calidad de Contralor Delegado Sectorial, Coordinador Unidad de seguimiento Auditoria Regalías de la Contraloría General de la República, efectuó el traslado de un Hallazgo derivado de actuación especial en el Municipio de Guapi, Cauca relacionado con presuntas irregularidades en la ejecución del contrato No. 428 — 2013, hechos por los que se inició la IP-2020-37748, los cuales se agregaron al presente proceso.

## 1.2. Presunto hecho irregular

Se ha derivado responsabilidad fiscal bajo esta cuerda procesal, presuntas irregularidades en la inversión de Recursos destinados a Proyectos de Inversión – “*PAVIMENTACION EN CONCRETO HIDRAULICO DE LOS SECTORES COMPRENDIDOS ENTRE LA CARRERA CUARTA Y CARRERA SEGUNDA DEL MUNICIPIO DE GUAPI - CAUCA*”, del que se desprenden dos hechos generadores de daño relacionados con el presunto incumplimiento del contrato de Obra Pública 428 de 2013 y respecto del contrato de interventoría No. CM002 -2014 se ordenó fallar sin responsabilidad fiscal.

## 1.3. Cuantía

Se falló con responsabilidad fiscal por el Hecho No.1 relacionado con las presuntas irregularidades en el contrato de obra No. 428-2013, suscrito el día 23 de diciembre de 2013: la suma indexada: **\$1.980.563.394 MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE.**

## 1.4. Entidad afectada

La Entidad Estatal afectada es el Municipio de Guapi (Cauca), Entidad territorial del orden municipal, con autonomía administrativa y financiera, persona jurídica de derecho público, identificada con NIT 800.084.378-0 con sede en la Carrera 2a N°- 5-73 de Guapi- Cauca.

## 1.5. Responsabilizados

Se han responsabilizado en el presente proceso, a las siguientes personas:

En calidad de Alcalde de Guapi, se encuentra vinculado el señor YARLEY OCORO ORTIZ, Identificación No. 10.387.230. En las vigencias comprendidas entre el 1 de enero

del 2012 y el 31 de diciembre del 2015

En calidad de contratista se encuentran vinculadas la persona jurídica FUNDACION PACIFIC INTERNACIONAL, con NIT: 805027861 y MARIA CONCEPCION SERNA GACERA identificada con C.0 No.66.958.338., esta última vinculada como persona natural en calidad de representante legal de la fundación contratista.

En calidad interventoría se encuentran vinculadas FUNDACION CAMINO NUEVO, con NIT. 900344436 — 9 y LINA MARÍA TRUJILLO PEREZ Identificada con cc.66.681.032., como persona natural en calidad de Representante legal de la interventoría.

### 1.6. Garante

Se han derivado responsabilidad en calidad de terceros civilmente responsables, a la ASEGURADORA SOLIDARIA.

## 2. CONSIDERACIONES

Mediante auto 421 del 23 de agosto del 2019, se cierra la IP-2018-1665 y se da inicio al proceso de responsabilidad fiscal PRF 2019-00803, al que se vinculó en calidad de presunta responsable a la señora LINA MARIA TRUJILLO, entre otras.

Que en el curso de la investigación, se realizó búsqueda de bienes con el objeto de establecer la posibilidad de decretar medidas cautelares conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, encontrándose que a esta presunta responsable, se la reportó como propietaria de los dos vehículos siguientes<sup>1</sup>:

PLACA	MOD	ORGANISMO TRANSITO	CLASE	CARROCERIA	MARCA	LINEA	SERVICIO
LFA22E	2018	STRIA TTO MCPAL TULUA	MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA	SUZUKI	BEST 125	Particular
QRD65F	2021	STRIA TTOYTTE FLORIDA	MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA	YAMAHA	T115FI (T115FL-5)	Particular

Que mediante auto 582 del 27 de octubre del 2023, se ordenó por esta colegiada el decreto de medida cautelar de embargo preventivo sobre los mencionados vehículos de la investigada, así:

**“PRIMERO:** Conforme a lo prescrito en el artículo 12 de la ley 610 de 2000 y en las motivaciones de esta providencia, **DECRETAR** dentro del Proceso de Responsabilidad

<sup>1</sup> 20230915 respuesta a búsqueda de bienes 2023ie0095349.zip, específicamente el documento Excel: “2023IE0067828\_RUNT.xlsx”

**EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR  
PRF-2019-00803**

*Fiscal N°. PRF-2019-0803, el embargo preventivo de los derechos que tiene la señora LINA MARIA TRUJILLO PEREZ C.C. 66.681.032, vinculado al presente proceso en calidad de presunta responsable, sobre el siguiente vehículo registrado en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TULUA Cauca correo electrónico: movilidad@tulua.gov.co y Dirección: Carrera 30 callejón Morales de Tuluá Valle del Cauca, limitando la medida al valor de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 628.426.642), con las siguientes características:*

<b>PLACA</b>	<b>MOD</b>	<b>CLASE</b>	<b>CARROCERIA</b>	<b>MARCA</b>	<b>LINEA</b>	<b>SERVICIO</b>
LFA22E	2018	MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA	SUZUKI	BEST 125	Particular

**SEGUNDO:** *Conforme a lo prescrito en el artículo 12 de la ley 610 de 2000 y en las motivaciones de esta providencia, DECRETAR dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. PRF-2019-0803, el embargo preventivo de los derechos que tiene la señora LINA MARIA TRUJILLO PEREZ C.C. 66.681.032, vinculado al presente proceso en calidad de presunta responsable, sobre el siguiente vehículo registrado en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TULUA Cauca correo electrónico: transitoytransporte@florida-valle.gov.co y Dirección: Calle 8 No 19-27 Florida Valle del Cauca, limitando la medida al valor de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 628.426.642), con las siguientes características:*

<b>PLACA</b>	<b>MOD</b>	<b>CLASE</b>	<b>CARROCERIA</b>	<b>MARCA</b>	<b>LINEA</b>	<b>SERVICIO</b>
QRD65F	2021	MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA	YAMAHA	T115FI (T115FL-5)	Particular"

Que las medidas fueron comunicadas a la Secretaría de Tránsito de Tuluá con radicado 2023EE0190918 de fecha 31-10-2023<sup>2</sup>, obteniendo respuesta de dicha entidad mediante radicado 2023ER0210801 de fecha 047-11-2023<sup>3</sup>, documento en el que manifiesta que el vehículo de placas LFA22E, de que trata el primer artículo transcrito, no es de propiedad de la presunta responsable, por tanto la medida cautelar decretada mediante el artículo primero del auto 582 fue revocada por improcedente mediante auto 619 del 16 de noviembre del 2023 y comunicada a la Oficina de Tránsito en comento el 20 del mismo mes y año, mediante radicado 2023EE0203922<sup>4</sup>.

En consideración de lo anterior, al momento de proferirse la decisión de fondo dentro del presente proceso, estaba vigente la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa QRD65F, de propiedad de la citada señora LINA MARIA TRUJILLO.

<sup>2</sup> 20231031 SOLICITUD EMBARGO TRANITO TULUA 2023EE0190918 PRF 00803

<sup>3</sup> 20231107 RESPUESTA TRANSITO TULUA MEDIDA PLACA LFA22E 2023ER0210801 PRF-2019-00803

<sup>4</sup> 20231120 comunica revocatoria medida transito tulua 2023ee0203922 prf 00803.pdf

**EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR**  
**PRF-2019-00803**

Adicionalmente, mediante auto 629 del 16 de noviembre del 2023, se ordenó el embargo preventivo del inmueble de propiedad de la señora MARIA CONCEPCION SERNA GARCERA identificada con C.C No.66.958.338, conforme a la información suministrada por la Oficina instrumentos públicos de Cali<sup>5</sup>:

*“TERCERO: Conforme a lo prescrito en el artículo 12 de la ley 610 de 2000 y en las motivaciones de esta providencia, DECRETAR dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. PRF-2019-0803, el embargo preventivo de los derechos que cuota tiene la señora SERNA GARCERA MARIA CONCEPCION identificada con C.C No.66.958.338, vinculada al presente proceso en calidad de presunta responsable; el cual se identifica con el número de Matrícula Inmobiliaria 370-250147- Tipo de predio: URBANO - Dirección: 1) CALLE 14 NORTE 6-N-66 APTO 401 EDIFICIO "COSTA BRAMA" y/o 2) AVENIDA 8 NORTE 14-N-04/08/10/102/14/16/18/20, ubicado en el Municipio de Cali- Valle y registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de dicho municipio, limitando el valor de la medida a la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$628.426.642).”*

Mediante fallo mixto No. 011 del 06 de diciembre del 2023, se falló con responsabilidad fiscal, entre otras, en contra de LINA MARIA TRUJILLO y MARÍA CONCEPCIÓN SERNA GARCERA, decisión que fue confirmada en primera instancia mediante auto 145 del 13 de marzo del 2024; no obstante, al surtirse la apelación y consulta, la Contralora Intersectorial No. 8 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal mediante auto URF2-0576 del 22 de abril del 2024, resolvió fallarles sin responsabilidad fiscal a las citada investigadas, entre otros:

*“ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión de Fallar Con Responsabilidad Fiscal contenida en el Fallo Mixto No. 11 del 6 de diciembre del 2023 proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00803, y en su lugar Fallar Sin Responsabilidad Fiscal en favor de: DANNY EUDOXIO PRADO GRANJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.388.411 en su calidad de alcalde en el periodo constitucional del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; **MARÍA CONCEPCIÓN SERNA GARCERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.958.338;** y **LINA MARÍA TRUJILLO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 66.681.032,** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído” (Destacado fuera de texto)*

Que en la antedicha providencia, también se decidió:

*“ARTÍCULO OCTAVO: MEDIDAS CAUTELARES. En el evento que se hubieren decretado medidas cautelares contra las personas a quienes se les Falló Sin Responsabilidad Fiscal ordenar a la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca, adelantar los trámites pertinentes para su levantamiento. Y MANTENER las medidas cautelares en contra los declarados responsables fiscales, las cuales tendrán vigencia hasta el Proceso Coactivo.”*

Que al haberse fallado sin responsabilidad fiscal por el superior, en favor de las presuntas responsables MARÍA CONCEPCIÓN SERNA GARCERA y LINA MARIA TRUJILLO, sobre

<sup>5</sup> 20231109 RTA INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI 2023ER0213290 PRF 00803

**EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR  
PRF-2019-00803**

cuyos bienes recae la medida, las mismas debe ser levantadas por la ruptura del vínculo que justificaba su decreto, pues la misma han perdido vigencia, debiéndose ordenar su levantamiento.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo preventivo del siguiente bien de propiedad de la señora LINA MARIA TRUJILLO PEREZ identificada con C.C. 66.681.032, embargado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-00803 de conformidad con la parte motiva de esta providencia:

<b>PLACA</b>	<b>MOD</b>	<b>CLASE</b>	<b>CARROCERIA</b>	<b>MARCA</b>	<b>LINEA</b>	<b>SERVICIO</b>
QRD65F	2021	MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA	YAMAHA	T115FI (T115FL- 5)	Particular"

**SEGUNDO.** A través de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada, ofíciase a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TULUA Cauca correo electrónico: movilidad@tulua.gov.co y Dirección: Carrera 30 callejón Morales de Tuluá Valle del Cauca, anexando copia del presente Auto, para que se sirva ordenar e inscribir el LEVANTAMIENTO del embargo preventivo ordenado y remitir a este despacho el certificado con la inscripción pertinente.

**TERCERO.** ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo preventivo del siguiente bien de propiedad de la señora MARÍA CONCEPCIÓN SERNA GARCERA identificada con C.C. 66.958.338, embargado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-00803 de conformidad con la parte motiva de esta providencia:

Inmueble identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria 370-250147- Tipo de predio: URBANO - Dirección: 1) CALLE 14 NORTE 6-N-66 APTO 401 EDIFICIO "COSTA BRAMA" y/o 2) AVENIDA 8 NORTE 14-N-04/08/10/102/14/16/18/20, ubicado en el Municipio de Cali- Valle.

**CUARTO.** Por medio de la Secretaría Común se deberá Comunicar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI – VALLE DEL CAUCA con correo electrónico ofiregiscal@supernotariado.gov.co el levantamiento de la medida cautelar ordenado en el artículo precedente de la presente providencia y se solicitará se efectúe el correspondiente registro en el folio de matrícula

**EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR**  
**PRF-2019-00803**

inmobiliaria del inmueble; así mismo, se les solicitará que efectuados los registros remitan a este despacho las constancias que reflejen su inscripción.

**QUINTO.** Por medio de la Secretaría Común se deberán librar los oficios correspondientes y se procederá a notificar la presente providencia por estado a los presuntos responsables vinculados al proceso, conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.

**Parágrafo.** La publicación del estado se realizará en la página web de la Contraloría General de la República. Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co) con copia a [spmellizo@contraloria.gov.co](mailto:spmellizo@contraloria.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICARDO GEMBUEL CHAVACO**

Contralor Provincial Sistema General de Regalías-Ponente



**ANA MILENA VALENCIA GUERRA**  
Directivo Colegiado



**RICARDO ALFREDO FUENTES GUZMAN**  
Presidente – Gerente de la Colegiatura



**GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO**  
Directivo Colegiado

Proyectó: Sandra Patricia Mellizo Bazante Profesional especializado G.04 (E) 29-04-2024  
Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez. Coordinador de Gestión G.02 29-04-2024  
Revisó: Maria Fernanda Erazo Garcia. Coordinador de Gestión G.02. 29-04-2024

Aprobado en Acta No. 017 del 02 de mayo de 2024